

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL

Departamento de Control de Instituciones.

CIRCULAR N° 035

SANTIAGO, 24 JUN. 1997

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL TRASPASO AL FONDO NACIONAL DE SALUD DE COTIZACIONES MAL ENTERADAS EN LAS ISAPRE Y DE LOS FONDOS ACUMULADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES INDIVIDUALES DE EXCEDENTES DE COTIZACIÓN.

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que consagra el numerando 2 del artículo 3° de la Ley N°18.933, viene en dictar las siguientes instrucciones referidas a los traspasos de cotizaciones correspondientes al Fondo Nacional de Salud, enteradas erróneamente en las ISAPRE, como, asimismo, lo concerniente al traspaso de los fondos acumulados en las cuentas individuales de excedentes de cotización, de afiliados que han decidido incorporarse al régimen de salud establecido en la Ley N°18.469.

1.- TRASPASO DE COTIZACIONES MAL ENTERADAS EN LAS ISAPRE Y QUE CORRESPONDEN AL FONDO NACIONAL DE SALUD.

- 1.1. Habiéndose puesto término a un contrato de salud previsional, ya sea por decisión del cotizante, de la ISAPRE o por mutuo acuerdo de las partes, sin haberse suscrito un nuevo contrato con otra Institución de Salud Previsional, el interesado deberá enterar sus cotizaciones para salud en el Fondo Nacional de Salud. En esta situación, si una ISAPRE recaudase erróneamente cotizaciones de personas afectas al régimen de salud de la Ley N°18.469 y hubiese verificado dicha situación a través de la carta de desafiliación o por cualquier otro medio, deberá reintegrar directamente al FONASA, los valores correspondientes a la cotización legal obligatoria equivalente al 7% de la remuneración o renta imponible del cotizante, a más tardar el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que se haya percibido el pago de dicha cotización.

Corresponderá asimismo, que la ISAPRE reintegre cotizaciones a requerimiento expreso del Fondo Nacional de Salud, cuando éste disponga de antecedentes que comprueben que el cotizante pertenece al sistema de salud regulado por la Ley N°18.469. Para tales efectos, el aludido Fondo remitirá una carta certificada a la ISAPRE, con copia a esta Superintendencia, indicando el nombre del cotizante, su R.U.T., los períodos a que corresponden las cotizaciones mal enteradas y el monto total estimado de cotizaciones que deben traspasarse. El plazo para el reintegro de imposiciones que emane de esta solicitud será de diez días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la referida carta en las Oficinas de la ISAPRE.

En cualquiera de las situaciones descritas, al reintegrar los valores correspondientes, la ISAPRE deberá presentar directamente en las Agencias Regionales del FONASA o en la Sección Tesorería del Nivel Central de dicho Fondo, una carta que contenga la información que se señala más adelante y adjuntará un cheque nominativo y cruzado a nombre del Fondo Nacional de Salud, por la suma indicada en la carta como "Monto Total Reintegrado".

La referida carta, deberá contener las siguientes menciones:

Datos de la ISAPRE

Razón Social
R.U.T.
Domicilio
Número de teléfono

Datos del cotizante

Nombre completo
R.U.T.
Mes y año a que corresponden las cotizaciones traspasadas
Remuneración o Renta imponible de cada uno de meses informados
Monto Total Reintegrado (corresponderá al 7% de las remuneraciones o rentas imponibles informadas).

En caso que se informe más de un cotizante, la ISAPRE podrá confeccionar una nómina que contenga todos los datos mencionados, la que reemplazará a la mencionada carta.

Al momento de la recepción de los documentos indicados precedentemente, el FONASA deberá timbrar y fechar una copia de la carta presentada por la ISAPRE.

El procedimiento descrito, también deberá ser utilizado por las Instituciones cuando, por cualquier circunstancia, la entidad encargada del pago de la cotización haya enterado erróneamente cotizaciones en una ISAPRE, debiendo haberlas pagado en el Fondo Nacional de Salud, situación que puede ser detectada por la propia entidad responsable del pago o por el afiliado. En tales situaciones, el plazo para regularizar el entero de cotizaciones vencerá el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que la entidad encargada del pago de la cotización o el afiliado hayan comunicado formalmente a la ISAPRE al respecto.

En el evento que la entidad encargada del pago de la cotización hubiese enterado en la ISAPRE valores superiores al 7% de la remuneración o renta imponible del afiliado, dichos valores deberán ser devueltos al empleador, cuando éstos correspondan a la cotización adicional legal del artículo 8° de la Ley N°18.566 o a aportes voluntarios que éste haya efectuado y al cotizante, cuando se trate de cotizaciones adicionales voluntarias. Para hacer efectiva la devolución, la ISAPRE deberá extender un cheque nominativo a favor del empleador o del afiliado, según corresponda, por el total de los valores enterados en exceso, remitiéndolo por correo certificado a su domicilio, junto con una carta explicativa que indique los motivos y el detalle de la devolución.

El envío de los documentos mencionados, deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que se haya recibido la comunicación formal del encargado del pago de la cotización o del afiliado.

2.- TRASPASO DE LOS FONDOS ACUMULADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES INDIVIDUALES DE EXCEDENTES DE COTIZACIÓN DE AFILIADOS QUE AL TÉRMINO DEL CONTRATO CON UNA ISAPRE COTIZAN PARA SALUD EN EL FONASA.

Conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 32 bis de la Ley N°18.933, si el afiliado decide, a partir del término del contrato de salud con una ISAPRE, efectuar sus cotizaciones en el Fondo Nacional de Salud, los haberes existentes en su cuenta corriente individual de excedentes deberán ser traspasados al referido Fondo. Dicho traspaso deberá efectuarse a más tardar el día 15 del mes subsiguiente a aquél en que se termine la vigencia de los beneficios en la ISAPRE.

Para materializar este traspaso, la Institución deberá presentar directamente en la Agencia Regional del FONASA o en la Sección Tesorería del Nivel Central de dicho Fondo, la siguiente documentación:

2.1. Carta donde se indique:

Datos de la ISAPRE

Razón Social

R.U.T.

Domicilio

Número de Teléfono

Datos del cotizante

Nombre completo

R.U.T.

Dirección

Fecha de Nacimiento

Detalle del saldo contable de la cuenta corriente individual, cuyo monto considera los intereses y reajustes devengados al último día del mes siguiente al de término de beneficios y deduce la comisión que proceda y los usos efectuados.

- 2.2. Documento que acredite el término del contrato de salud entre la ISAPRE y el cotizante; siendo idóneo cualquiera de los siguientes: carta de desafiliación visada, F.U.N. tipo 2 o carta de desafiliación por mutuo acuerdo.
- 2.3. En caso que el traspaso de fondos corresponda a varios cotizantes, en lugar de la carta, se deberá confeccionar una nómina que individualice a la ISAPRE y a cada cotizante con los datos referidos en el numerando 2.1 precedente.
- 2.4. Cheque nominativo y cruzado a favor del Fondo Nacional de Salud, por la cantidad que represente el monto total de los excedentes correspondientes a el o los cotizantes que opten por el Fondo Nacional de Salud.

El Fondo Nacional de Salud, timbrará y fechará una copia de la carta presentada por la ISAPRE, en señal de recepción.

3.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS.

Las Instituciones de Salud Previsional que se encontraren en desacuerdo con los requerimientos del Fondo Nacional de Salud sobre cotizaciones mal enteradas, podrán solicitar la intervención de esta Superintendencia, adjuntando los documentos que acrediten la afiliación del cotizante a la ISAPRE, tales como, licencias médicas autorizadas, presentación de reclamos de afiliados ante este Organismo Fiscalizador, dentro del período de vigencia de los beneficios mínimos obligatorios, ya sea por la decisión de la Institución de poner término al contrato, u otra alegada por el reclamante.

A partir de los antecedentes aportados, esta Superintendencia emitirá un pronunciamiento sobre la procedencia de enterar las cotizaciones en uno de los Organismos que las reclaman, poniendo su resolución en conocimiento de las partes.

4.- VIGENCIA DE LAS INSTRUCCIONES.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar de la notificación de esta Circular, debiendo ser puestas en conocimiento de los funcionarios encargados de su aplicación en el más breve plazo.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL


AMS/MA/CA/PRV

DISTRIBUCIÓN:

- SRES. GERENTES GENERALES ISAPRE
- FONDO NACIONAL DE SALUD
- SUPERINTENDENTE DE ISAPRE
- FISCALÍA
- DEPTO CONTROL DE INSTITUCIONES
- DEPTO ESTUDIOS
- SUBDEPARTAMENTO DE NORMALIZACIÓN
- OFICINA DE PARTES